

Informe Secretarial. Soledad, 27 de agosto de 2.021

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda Ejecutiva Singular promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA, contra NANCY MENDEZ PEÑA, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00308-00. En el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de acumulación de demanda. Sírvese proveer.

La secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 14 de octubre de 2021.

En fecha 20 de abril de 2021, se recibe demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA, contra la señora NANCY MENDEZ PEÑA, con el fin que sea acumulada al presente asunto, el despacho no accederá a ello debido a que no es procedente la acumulación, por cuanto los procesos que se tramitan en este despacho son procesos contenciosos de mínima cuantía, que según el artículo 392 del Código General del Proceso, no admiten acumulación de demandas.

Así pues, se negará la acumulación de la demanda ejecutiva promovida la Dra. ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO dentro del proceso ejecutivo presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA, contra la señora NANCY MENDEZ PEÑA.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

1º. Negar la acumulación de demanda promovida por la Dra. ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO, dentro del proceso ejecutivo presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIPRISA, contra la señora NANCY MENDEZ PEÑA, por no ser procedente a la luz del artículo 392 del Código General del Proceso, por el cual se tramitan los procesos contenciosos de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 108 HOY 15 de OCTUBRE de 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria